

Código TRD:

Bogotá D.C., 08 NOV 2018

VC - 001939

Señor
EDWAR ANTONIO SALAZAR JIMÉNEZ
C.C. N° 71.351.468
E-mail: eduardjpapi@hotmail.com



Agencia Nacional de
Espectro
Comunicación Externa
Radicado: GD-010748-E-2018
Fecha: 2018-11-08 - 02:52
Anexos: sin anexos
Folios: 3

Asunto: Publicación Acto Administrativo.

Respetado señor:

Garantizando el principio constitucional del debido proceso y el derecho de defensa, con el presente, atentamente le comunicamos el contenido del Acto Administrativo N° 000094 del 21 de junio de 2018, "Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de cargos".

En cumplimiento a lo establecido en el numeral 3° del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, adjunto al presente, se aporta copia del Acto Administrativo mencionado y a la vez se le informa que una vez surtida esta publicación tendrá un término de diez (10) días hábiles para presentar descargos, y allegar y solicitar las pruebas que estime pertinentes y conducentes para ejercer su defensa.

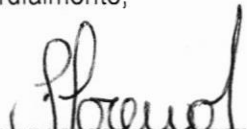
Se deja constancia que, en apego al numeral 2° del artículo 67 de la ley 1341 de 2009, el medio escogido para agotar el presente trámite de publicación del Acto de Apertura ha sido mediante el sitio web de esta Entidad, www.ane.gov.co, toda vez que se observa en el expediente la devolución de la correspondencia que contenían esta misma comunicación, por la causal "Fuera del Perímetro Urbano", las cuales fueron remitidas los días 31 de julio de 2018 y 03 de octubre de 2018 a la dirección Barrio Primera de mayo, Corregimiento Currulao Turbo – Antioquia, tal como da cuenta la Guía N° RN988152630CO de la empresa 4-72.

Así las cosas, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el precitado numeral 2° *ibidem*, la presente publicación deberá entenderse surtida al cabo del día siguiente a aquel en que se hace. Esto es, el día trece (13) de noviembre de 2018.

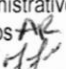

La respuesta a esta comunicación podrá ser remitida al correo electrónico contactenos@ane.gov.co o radicada en la ventanilla del Grupo de Gestión Documental ubicada en el cuarto (4) piso de nuestras instalaciones, así mismo se informa que toda comunicación remitida a un canal no oficial de la entidad se tendrá por no presentada.

Al responder, citar el Expediente 2724

Cordialmente,



JENNY MORENO ARENAS
Coordinadora Grupo de Investigaciones
Subdirección de Vigilancia y Control

Anexo: Copia Acto Administrativo N° 000094 de 21 de junio de 2018.
Elaboró: Alejandra Ramos 
Revisó: Antonio Murillo 



Agencia Nacional del Espectro

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Acto Administrativo No. 000094 DE 21 JUN 2010

"Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de cargos."

Expediente 2724

**LA SUBDIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL
DE LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO**

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 1341 de 2009, el Decreto No. 093 de 2010, la Resolución No. 000545 del 8 de noviembre de 2011¹ y;

CONSIDERANDO

Que el artículo 75 de la Constitución Política consagra que el espectro electromagnético es un bien público inalienable e imprescriptible sujeto a la gestión y control del Estado.

Que de acuerdo con la competencia asignada por la Constitución Política y la Ley, en especial lo establecido en el numeral 10° del artículo 26 de la Ley 1341 de 2009 a la Agencia Nacional del Espectro le corresponde adelantar las investigaciones a que haya lugar, por posibles infracciones al régimen del espectro definido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones así como imponer las sanciones.

Que la Subdirectora de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones, remitió comunicación radicado en la ANE bajo el No. 1263 de fecha 13 de julio de 2017, mediante la cual el señor Yecid Lopez Beleño, denuncia "(.) una emisora pirata que transmite en los 89.1 del FM llamada la Karibeña, situada en barrio Turbay Ayala del corregimiento Currulao perteneciente al municipio de Turbo Antioquia (...) SIC", así mismo informó que "verificado el cuadro de asignaciones vigentes a noviembre de 2016 y el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora 2016, no se evidencia asignación de la frecuencia 89.1 MHz para el municipio de Turbo - Antioquia.", adicionalmente, solicitó adelantar las verificaciones técnicas tendientes a comprobar lo informado.

Que por lo anterior, esta Entidad planeó la verificación del uso no autorizado del espectro radioeléctrico en el municipio de Turbo en el Departamento de Antioquia.

Que esta Entidad de forma previa adelantó las siguientes actuaciones:

El día 18 de noviembre de 2017 se realizó monitoreo del espectro radioeléctrico a la banda de radiodifusión sonora en FM (88-108) MHz, en el parque principal del corregimiento de Currulao, municipio de Turbo en el departamento de Antioquia, donde se verificó la frecuencia 89.1 MHz y no se evidenciaron emisiones correspondientes a dicha frecuencia, de acuerdo con el Acta de Verificación del Espectro Radioeléctrico No. 004-181117.

En la misma fecha se realizó la verificación del espectro radioeléctrico a la banda de radiodifusión sonora en FM donde se evidenció el uso de la frecuencia 93.3 MHz, la cual de acuerdo con el plan técnico de radio difusión sonora de FM no está asignada para el corregimiento de Currulao, municipio de Turbo en el departamento de Antioquia.

De acuerdo con las tareas de radiolocalización se ubicó el sistema radiante así como los estudios de la emisora Omega Stereo en el barrio Primero de Mayo del corregimiento Currulao del municipio de Turbo en el Departamento de Antioquia, tal como quedó establecido en el Acta de Verificación del Espectro Radioeléctrico No. 002-181117.

¹ "Artículo 1. Asígnese a la Subdirección de Vigilancia y Control de la Agencia Nacional del Espectro la función de adelantar las actuaciones administrativas orientadas a determinar si existe una infracción al Régimen del Espectro, de conformidad con el procedimiento general contenido en la Ley 1341 de 2009 y de proferir el acto administrativo que decide el asunto en primera instancia, el cual será susceptible de recursos en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo"